



### JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2021 00438</b> 00
Proceso	Verbal
Demandantes	Jorge Eliécer Vargas Rivera
Demandados	Urbaniza S.A.
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el apoderado judicial de la parte demandante se sirva dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

**Primero.** Se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda, en el cual se expresen los hechos de forma separada y numerada, porque en la allegada se incluyen en un solo hechos numerosos supuestos fácticos que dificultan la comprensión del problema planteado.

**Segundo.** Los datos de contacto de las partes, solo se especificarán en el acápite de las notificaciones, sin que sea necesario reiterarlos siempre que se refiera a los sujetos procesales.

**Tercero.** La parte inicial del escrito de la demanda –párrafo anterior al denominado en dicho libelo “declaraciones principales”- se limitará a la mención de las partes, su identificación, domicilio, **mención o anuncio** del proceso que se promueve y las pretensiones que se formularán, en su respectivo acápite, sin que sea necesario reproducir el contenido de los hechos y las pretensiones.

**Cuarto.** Distinguirá y separará en los hechos, los fundamentos relativos a las pretensiones principales y subsidiarias.

**Quinto.** Aclarará lo relacionado al contrato de mera tenencia que refiere en los hechos.

**Sexto.** Explicará de manera precisa si la pretensión subsidiaria es la de nulidad absoluta o incumplimiento recíproco de la promesa de contrato de venta.

**Séptimo.** Indicará, de forma clara y respetando la estructura básica de un párrafo, el fundamento fáctico y jurídico del lucro cesante que alude en la pretensión principal sexta.

**Octavo.** Si pretende el pago de algún tipo de indemnización, como lo es lucro cesante, se servirá realizar el respectivo juramento estimatorio.

**Noveno.** Se allegará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

**Décimo.** Deberá enunciarse, respecto a la totalidad de los testimonios pedidos, los hechos que serán objeto de prueba. De conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso.

**Once.** Se indicará por qué no se adjuntan en formato PDF, los documentos aducidos como prueba, toda vez que no hay razón para allegar múltiples imágenes cuando estas pueden organizarse en un solo archivo PDF. Nótese que se aportan fotos de un documento, que al parecer se encuentra en poder del demandante. Igualmente, se anexan imágenes de la pantalla de un computador y de un celular, donde se reflejan, por ejemplo, correos electrónicos enviados o la consulta en internet de la resolución 470 de 2020.

Se solicita orden en la presentación de la subsanación de la demanda.

Finalmente, se precisa que con las anteriores exigencias se pretende obtener una demanda clara, organizada y coherente, que permita la adecuada comprensión de los hechos y problemas jurídicos a debatir, así como el debido proceso y, como expresión de este derecho, la correcta defensa de la demandada y la observancia de la congruencia de la decisión que eventualmente se profiera.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9e2b8af7c6ad2e1f162a4ecec3d5332d6fb7aa6b1ad7c30772551c61fd8a69**  
Documento generado en 25/11/2021 09:24:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>